



NOTA INFORMATIVA:

SUSPENSIÓN DE PLAZOS. REAL DECRETO 463/2020, DE 14 DE MARZO, POR EL QUE SE DECLARA EL ESTADO DE ALARMA PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCACIONADA POR EL COVID-19

Según queda establecido en el mencionado Real Decreto en su Disposición adicional tercera:

1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.
2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

La suspensión de plazos administrativos establecidos en dicha disposición adicional resulta de aplicación a los plazos previamente anunciados para el desarrollo del presente procedimiento de licitación, con efectos desde el 14 de marzo.